

ACUSE

Oficio No. CONAMER/19/2874

Asunto: Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019

LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA

Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Presente



03 JUN 2019
Dora 11:54
RECIBIDO
OFICIALIA DE PART-

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano**, así como su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviados por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio el 24 de mayo de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25 y 71, párrafo cuarto de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), así como diversos 7, fracción III y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, le comunico la improcedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR para el anteproyecto de mérito, en virtud de que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares.

De acuerdo con el Manual de la MIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, se considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le es aplicable una o más de las siguientes acciones:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estricta las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando las modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



En ese sentido, la Comisión advierte que esa Secretaría establece en el cuerpo del anteproyecto, diversas disposiciones que cumplen con las características descritas en la fracción I y II del presente oficio.

Por lo expuesto, el INPI deberá presentar el anteproyecto en cuestión junto con su formulario de AIR correspondiente, con la finalidad de que el mismo se sujete al proceso de mejora regulatoria que señala el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos Primero, fracción III y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora


MTRA. CLAUDIA RÍOS LÉVANO